



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 115

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 070 DEL 01 DE JUNIO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00739-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Toro, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto N° 070 del 01 de junio de 2020¹.

Por reparto realizado el 03 de junio de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020; PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020; y PCSJA11547 del 7 de mayo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos, prorrogado recientemente por el PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

¹ “*Por medio del cual se da aplicación a los beneficios tributarios de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 (...)*”.

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el Estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴.** (Resalta el Despacho).*

El Gobierno Nacional por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; ante la persistencia de la situación originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, nuevamente declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por Decreto 637 de 2020 y en su desarrollo se expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 que establece medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.

En el caso bajo estudio, el municipio de Toro –Valle del Cauca remitió el

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Decreto N° 070 del 01 de junio de 2020, “*Por medio del cual se da aplicación a los beneficios tributarios de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 (...)*”. Al analizar su contenido, se advierte que se trata de medidas adoptadas para que el ente territorial recupere su cartera y genere mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se deprecia, se concluye:

- ☞ En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general.**
- ☞ La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- ☞ Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos 637 y 678 de 2020 el primero que decreta la emergencia y el segundo adopta medidas para mitigar el impacto económico negativo para los entes territoriales y sus contribuyentes derivado** de la emergencia generada para el manejo de la pandemia por el Covid-19.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 070 del 01 de junio de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Toro, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Toro, Valle del Cauca, y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 1 de 9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE TORO
ALCALDIA MUNICIPAL**



**DECRETO No. 070
(01 DE JUNIO DE 2020)**

POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020"

El Alcalde del Municipio de Toro, Valle del Cauca, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1066 de 2006, las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 637 del 09 de mayo de 2020, "por el cual se declara un estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en todo el Territorio Nacional", y el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el decreto 637 de 2020" y

CONSIDERANDO

Calle 11 No. 3-09 / C.P 761520 Toro-Valle del Cauca. Colombia
+57 2 2210552 – 2210539. alcaldia@toro-valle.gov.co
<http://www.toro-valle.gov.co/>

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 2 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Que la Constitución en el artículo 1 erigió a Colombia como una República Unitaria, descentralizada, conformada por entidades territoriales a las que se les reconoce autonomía, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general señalando en el artículo 95, en el que se precisa que el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen que son atribuciones del alcalde:

1. "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo." (...)

3. "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes". (...)

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior'.

Que el artículo 363 ibídem establece "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)".

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 3 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia indica que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020 y 689 del 22 de mayo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 4 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis

Que el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales que implica que los gobernadores y alcaldes estén facultados por sus respectivas corporaciones administrativas.

Que tal y como lo establece el decreto 678 de 2020 se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por lo que se hizo necesario una modificación normativa de orden temporal que permita a las entidades territoriales efectuar las operaciones presupuestales que resulten necesarias.

Que con el fin de tener recursos disponibles para atender las necesidades de las entidades territoriales originadas por la crisis causada por la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, se hace necesario dar cumplimiento a los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, establecen:

"Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 5 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.


Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo".

Que, en consecuencia, estamos en un estado de emergencia el cual reviste de ciertas facultades legislativas al presidente de la República, y este a su vez está delegando directamente a los Alcaldes para tomar medidas en materia tributaria

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 6 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

que permitan menguar las implicaciones presupuestales que se pueden derivar de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 para las entidades territoriales.

Que el Artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 en el numeral 1 establece: *“Artículo 2. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

- 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.”*

Que con lo anterior los contribuyentes de Toro, Valle del Cauca, que tengan tributos pendientes por pagar, podrán acogerse a las medidas tributarias temporales, otorgadas a través del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y económica que vive el país derivada de la Pandemia covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Diferir el pago del impuesto predial unificado del año gravable 2020 y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2019 en cuotas iguales del valor del impuesto,

“Toro somos todos”

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 7 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

divididas en el número de meses desde el momento de la solicitud y teniendo en cuenta que el plazo como última cuota será la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Para diferir el pago del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros el contribuyente deberá hacer la solicitud por escrito hasta el 30 de octubre de 2020, a través de los diferentes medios virtuales y/o físicos disponibles, ante la Secretaria de Hacienda, para que esta proceda a realizar la liquidación y entrega de las facturas mensualizadas a fin de que procedan a realizar los pagos en la Secretaria de Hacienda. No se causarán intereses de mora siempre y cuando las cuotas se cancelen dentro de los plazos establecidos.

Es importante indicar que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para acogerse al plazo establecido en el presente Decreto, deberán presentar la declaración del tributo correspondiente al año gravable 2019, a fin de que la Secretaria de Hacienda Municipal, proceda a realizar la liquidación por cuotas del impuesto a pagar


ARTICULO TERCERO: Con el fin de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios, previo el pago total de la deuda, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678, así:

Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

“Toro somos todos”

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 8 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARAGRAFO UNICO: Los beneficios previstos en el presente decreto solo aplican para los impuestos, tasas, contribuciones o multas de propiedad del municipio de Toro, Valle del Cauca, como entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente decreto tengan suscrito convenio de pago con el municipio de Toro, Valle del Cauca, podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente decreto, para cancelar el saldo pendiente de pago a favor del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda deberá adoptar las acciones y procedimientos administrativos, financieros, tributarios, tecnológicos y demás aspectos operativos para la aplicación de las medidas tributarias adoptadas en el presente Decreto, asegurando su aplicación plena y oportuna, adelantando la correspondiente divulgación de estas a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación, tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2021 y deroga durante su vigencia todas las normas y disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Toro, Valle del Cauca, a los un (01) día del mes de junio del año Dos Mil Veinte (2020).

"Toro somos todos"

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co

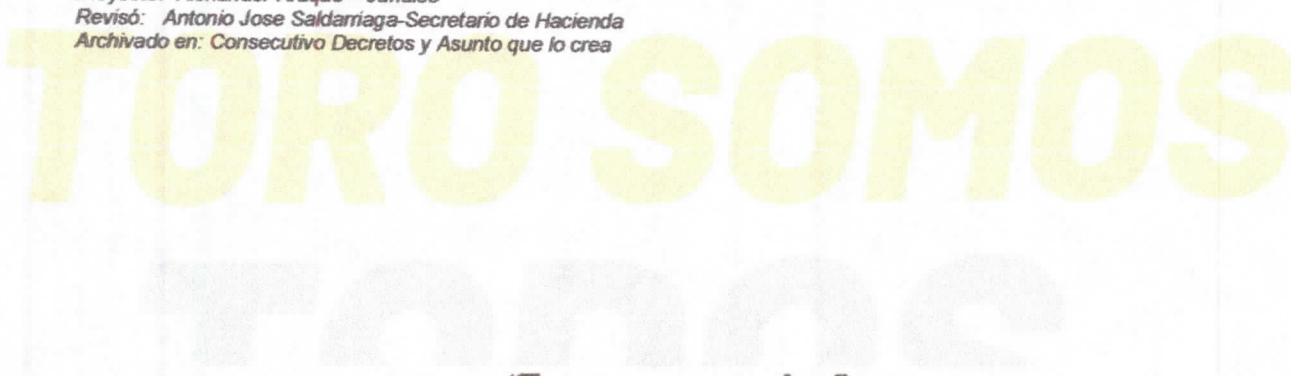
	ALCALDÍA MUNICIPAL TORO – VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO			
CÓDIGO: GIC-FO-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 3/01/2020	TRD:	PÁGINA: 9 de 9

Continuación Decreto No. 070 de 01 de Junio de 2020, POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 678 DEL 20 DE MAYO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA
 Alcalde Municipal

*Anexos: N/A
 Copia: N/A
 Proyectó: Alexander Araque – Jurídico
 Revisó: Antonio Jose Saldarriaga-Secretario de Hacienda
 Archivado en: Consecutivo Decretos y Asunto que lo crea*



“Toro somos todos”

Calle 11 No 3 - 09 Toro – Valle del Cauca - Colombia
 Teléfonos: (57) (2) 2210552 – 2210539 Celular: 3183558954
<http://www.toro-valle.gov.co/> Correo: alcaldia@toro-valle.gov.co